

valoración general que no se prevén impactos negativos especialmente significativos.

En el capítulo décimo “Descripción de medidas protectoras y correctoras” se incluyen las siguientes medidas:

— Pantallas vegetales y restauración vegetal para integración paisajística de la instalación de manera que se minimice el impacto generado por la zona acumulación de VFUs una vez descontaminados. De manera provisional hasta que la pantalla vegetal tenga suficiente tamaño se colocará una malla de ocultación. La restauración vegetal para la integración paisajística de la instalación constará de los siguientes árboles y arbustos:

a) 600 Uds. de aligustres setos con una densidad de 3 uds. por metro distribuidos en los laterales Este y Oeste de la zona de almacenamiento de los VFUs. Estos setos serán guiados y tratados de forma tal que puedan minimizar el impacto visual generado por los VFUs acumulados.

b) 10 Uds. de *Pinus pinea* (pino piñonero) distribuidos adecuadamente en el lateral Este para crear una pantalla vegetal de cara a las viviendas de la urbanización situada al Este del CARD.

c) 100 m³ de tierra vegetal para el acondicionamiento de la vegetación que se quiere implantar.

— Adecuación de la vegetación existente entre la N-630 y las instalaciones del CARD para su integración como parte de las pantallas vegetales.

— Instalación de 200 m de una malla de ocultación de interiores (ocultación del 90%) de 1 m de altura y de color verde en el cerramiento.

— Las tierras, rocas, así como otro tipo de escombros considerados como residuos inertes procedentes del movimiento de tierras serán retiradas en contenedores a vertedero autorizado.

— En cuanto a la gestión de los VFUs una vez descontaminados se establece que se apilarán hasta una altura máxima de dos vehículos, no superando así la altura del cerramiento y evitando impacto visual.

En el siguiente capítulo se establece el “Periodo de ejecución de las medidas correctoras”.

El capítulo decimosegundo está dedicado al “Plan de Vigilancia Ambiental” que incluye la verificación sobre las medidas aplicadas para la integración paisajística de la instalación, inspecciones sobre el proceso de gestión de residuos peligrosos, verifica-

ción sobre el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas y ciertas medidas para la optimización de recursos.

El capítulo siguiente recoge el “Documento de síntesis”, donde se resumen los diferentes puntos tratados anteriormente.

En el capítulo decimocuarto se incluye el “Presupuesto” de las medidas correctoras y del plan de vigilancia ambiental.

Finalmente en el “Anexo” se incorporan planos de emplazamiento 1:25.000, plano de la parcela, fotografías aéreas de la ubicación y reportaje fotográfico de las instalaciones.

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento minero de un recurso de la sección A) denominado “OHL” nº 00520-00, en los términos municipales de Casas de Don Antonio, Aldea del Cano y Alcuéscar.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto sobre el aprovechamiento minero de un recurso de la sección a) denominado “OHL”, Nº 00520-00, en los términos municipales de CASAS DE DON ANTONIO, ALDEA DEL CANO Y ALCUÉSCAR, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 118, de fecha 7

de octubre de 2003. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera "OHL", nº 00520-00, en los términos municipales de Casas de Don Antonio, Aldea del Cano y Alcuéscar.

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) Sólo podrá instalarse la Planta de Suelo Cemento prevista en el paraje "La Higuera".

2ª) En el paraje "Dehesa las Casas" deberá respetarse el arbolado existente, por lo que si no se puede llevar a cabo el aprovechamiento sin cumplir taxativamente esta condición, las zonas con arbolado quedarán fuera de proyecto, no realizándose el aprovechamiento minero proyectado.

3ª) Utilizar siempre los accesos ya existentes a cada una de las fincas seleccionadas.

4ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes. Al finalizar los trabajos de extracción las servidumbres se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas si así se acordara con el órgano competente.

5ª) Retirar la tierra vegetal antes de comenzar con la extracción para su utilización en labores de restauración. Se dispondrá en montículos (montoneras) con una altura inferior a los 2 metros sin compactar, con el objeto de preservar en lo posible sus características físico-químicas y texturales.

6ª) Ir acopiando el material en zonas poco visibles desde lugares relevantes de los alrededores. Dicho material deberá utilizarse para el relleno de los huecos generados por las diferentes extracciones.

7ª) Se prohíbe taxativamente el vertido y la incineración de cualquier tipo de residuo no generado directamente por las propias labores extractivas.

8ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

9ª) Regar los caminos y las pistas de acceso para así evitar la excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

10ª) Los camiones no deberán superar los 20 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera. Los áridos se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir su vertido o su emisión a la atmósfera.

11ª) A medida que vaya extrayéndose el material aprovechable, deberá ir acondicionándose topográficamente el terreno, dejando una superficie ondulada sin balsas, pozos ni montones de acopios o rechazos. Los taludes deberán dejarse lo más tendidos que sea posible, por lo que se preverá una distancia mínima a los linderos, que permita, al final o durante la extracción, su ataluzado.

12ª) Extender la tierra vegetal, acopiada al comienzo de la extracción, sobre los terrenos restituidos para facilitar su revegetación.

13ª) Proceder a la limpieza y retirada periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. En el caso de los aceites usados, la retirada sólo podrá llevarla a cabo uno de los tres gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente.

Condiciones complementarias:

1ª) Como previsiblemente la actividad se extenderá más de un año, se presentarán dos originales del Plan de Restauración Anual, en los que se incluirán los contenidos exigidos en el Real Decreto 2994/1982, sobre Restauración del Espacio Natural Afectado por Actividades Mineras, haciendo especial mención y/o incluyendo los siguientes puntos:

— Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.

— Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el presente año y las planificadas el año en curso.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Se incluirá también:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes estarán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

— Cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental, y que deba ser tenida en cuenta por parte de esta Dirección General para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

2ª) Para garantizar la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en esta resolución, se establece una fianza por valor de 18.000 (DIECIOCHOMIL) EUROS. Deberá remitirse copia de dicho depósito, vía órgano competente, a la Dirección General de Medio Ambiente, para su incorporación al expediente, con carácter previo a su autorización. Esta garantía no será revisable a la baja.

3ª) Señalizar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, y evitar así accidentes innecesarios.

4ª) Deberá tenerse siempre a mano una copia del presente informe (o una copia) en el lugar de las labores a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

Cualquier cambio en las condiciones originales del Proyecto y/o del Estudio de Impacto Ambiental (superficies a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Mérida, 9 de diciembre de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en el aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) de Minas, en los términos municipales de Aldea del Cano, Casas de Don Antonio y Alcuéscar, en la provincia de Cáceres. La sociedad OBRASCON-HUARTE-LAÍN (O.H.L.), S.A. es la promotora del proyecto.

Las zonas donde se proyectan las extracciones se sitúan en las fincas denominadas “La Higuera” y “Dehesa las Casas” en Casas de Don Antonio, en la finca denominada “La Centenera” en Alcuéscar y en tres parcelas situadas en Aldea del Cano (dos particulares y la tercera propiedad del Ayuntamiento).

El material que se quiere extraer son tierras y jabres presentes en determinadas zonas, ascendiendo aproximadamente a 1.282.710,08 m³ de materiales. El objetivo es el suministro de los mismos a la obra denominada “Autovía de la Plata. Carretera N-630, de Gijón a Sevilla. Tramo: Aldea del Cano-Límite provincia de Badajoz”.

Dentro del paraje denominado “La Higuera” se procederá a la instalación de una Planta Suelo Cemento. Las características técnicas de la misma son: mezcladora, cinta elevación, cinta recogida, dosificadores de áridos, vibradores, compresor, dosificador de cemento, cinta pesadora, dos sinfines, vibradores de filtros y silos y bomba de agua. Su rendimiento anual será inferior a las 400 toneladas.

La maquinaria que se va a utilizar para la retirada del suelo vegetal y apilamiento del mismo sería un bulldozer, una pala y varios volquetes. Para la extracción del material se utilizará un bulldozer, una retroexcavadora para la carga y volquetes para el transporte.

En cuanto a infraestructuras se acondicionará una explanada para la reparación y aparcamiento de la maquinaria.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Los tres primeros capítulos del Estudio de Impacto Ambiental corresponden al desarrollo de Antecedentes, Objetivo del Proyecto, Legislación y Organización del Documento.

El cuarto capítulo recoge la Descripción del Proyecto, donde se incluyen las labores de preparación e infraestructura y la descripción del sistema de explotación.

En el quinto capítulo se realiza un análisis de alternativas, siendo el lugar elegido adecuado en principio, ya que presenta bajo

impacto paisajístico, no visible a los núcleos de población y no afecta a ningún L.I.C., ZEPA ni Espacio Natural Protegido.

El capítulo sexto corresponde a la Descripción del Medio Físico, analizando los siguientes aspectos: topografía, geología, hidrogeología, edafología, climatología, aire, ruido y vibraciones.

Posteriormente, el séptimo capítulo corresponde a la Descripción del Medio Biológico y Socioeconómico, analizando lo siguiente: flora, fauna y socioeconomía.

En el siguiente capítulo se identifican, valoran y evalúan los impactos que las acciones previstas en el proyecto pueden causar en el ecosistema, tanto en la fase preparatoria como en la de explotación: sobre el paisaje (introducción de formas, volúmenes, colores y texturas y modificación en la morfología actual del terreno), fauna (alteración de su hábitat y tránsito de maquinaria pesada), flora (retirada de la capa vegetal y presencia de polvo), agua (infiltración de residuos), suelo (por tránsito de la maquinaria y la explotación en sí), aire (ruido y polvo), ruido (por maquinaria y la explotación) y socioeconomía (generación de nuevos puestos de trabajo).

Se hace una valoración por separado de las zonas de extracción ya que los impactos que se producirían en la finca “La Higuera” serían diferentes a los producidos en las restantes zonas, como consecuencia de la instalación de la Planta de Suelo-Cemento.

— “La Higuera”: la valoración del impacto sobre suelo, vegetación y paisaje es severo, siendo moderado para fauna, atmósfera, agua y ruido.

— “Descuajado” y “Dehesa las Casas”: todos los factores van a ser afectados de una manera moderada.

— “La Centenera”: la valoración del impacto es severo en suelo, vegetación y paisaje, y moderado para fauna, atmósfera, agua y ruido.

De manera que la importancia global de la extracción sería moderada y siendo necesario la aplicación de medidas que en algunos casos serán protectoras y correctoras.

En el capítulo nueve se desarrolla una serie de medidas protectoras y correctoras, que son:

Medidas protectoras:

- Retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo.
- No se permitirá a la maquinaria trabajar en caso de no estar en perfecto estado, con pérdidas de aceite o gasóleo.

- Tanto el repostaje de la maquinaria como las reparaciones de averías o los cambios de aceite, se realizarán mediante mecanismos aptos para ello, almacenando el aceite usado en bidones para su posterior retirada por talleres homologados.

- Existirán contenedores para la recogida de todo tipo de residuos y basuras.

- Riego periódico de las zonas de acceso para evitar el polvo en el aire.

- Se limitará el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior.

- Señalización obligatoria, tanto al principio como al final de la existencia de trabajos de extracción.

Medidas correctoras:

- La apertura del frente se realizará en la zona marcada.

- Los trabajos de apertura se realizarán exclusivamente durante los meses fuera de las épocas de reproducción y anidamiento de aves.

- Se procederá a la recuperación ambiental del frente abandonado mediante extendido de la capa de tierra vegetal retirada previamente.

En el capítulo “Plan de Restauración” se afirma que:

- Se replantarán las zonas a explorar tal y como se definen en los planos y se realizarán las infraestructuras y construcciones necesarias.

- La retirada de la cubierta vegetal se transportará y se acopiará en las zonas designadas y fuera de la zona de actuación de la maquinaria.

- Se realizará la extracción del material tal y como se describe en el proyecto.

- Se restaurarán los taludes hasta que alcancen una pendiente de 35° para evitar su erosión y disminuir la evapotranspiración, y revegetar los taludes y explanadas mediante el extendido de la capa vegetal retirada.

Se elaborará un Plan de Vigilancia Ambiental en el que se asegure que las medidas preventivas y correctoras se ejecuten controlando que no se produzcan impactos previsibles.

El último capítulo recoge el documento del presupuesto total de la ejecución, siendo para “Descuajados”, 2.700 euros, para “Dehesa

las Casas”, 2.700 euros, 5.622,21 euros para “La Higuera”, y 5.622,21 euros para “La Centenera”.

El presupuesto total de ejecución material anual asciende a la cantidad de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS (16.644,42) EUROS.

También se incluye un anexo en el que se aportan datos socioeconómicos y un reportaje fotográfico.

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión derivada “Malpartida Frac. 2ª”, nº 9.895-2, en el término municipal de Malpartida de Cáceres.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Concesión derivada “Malpartida Frac. 2ª”, Nº 9.895-2, en el término municipal de Malpartida de Cáceres, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 68, de fecha 13 de junio de 2002. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la concesión derivada “Malpartida Frac. 2ª”, nº 9.895-2, en el término municipal de Malpartida de Cáceres.

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente inaceptable, considerando que de su ejecución se derivarían impactos ambientales críticos, no pudiendo ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración).

Las razones por las que se informa negativamente la actividad solicitada son las siguientes:

1ª) La zona seleccionada para la apertura de la cantera de granito se localiza en los llanos donde se encuentra el Monumento Natural “Los Barruecos”, entre las localidades de Cáceres y Malpartida de Cáceres. Si bien la distancia entre dicho espacio natural y el lugar elegido para iniciar la explotación es elevado, las cuadrículas más occidentales de la concesión están literalmente colindantes a Los Barruecos. Cualquier cambio inducido por la actividad extractiva en sus alrededores inmediatos, causaría un notable deterioro de los valores ambientales y socioculturales que han servido para su declaración y protección. El impacto ambiental sobre los factores “socioeconomía”, “fauna” y “geomorfología” sería severo, al suponer un riesgo elevado de pérdida de valor del espacio natural Monumento Natural “Los Barruecos”.

2ª) Todo el área afectable por la concesión solicitada, incluyendo expresamente el sitio de apertura del frente de explotación, se encuentra ocupada por numerosos aprovechamientos agro-ganaderos, vinculados a los usos tradicionales de toda esta comarca. Existen, además, varias edificaciones de uso recreativo, muy cercanas al lugar señalado en el proyecto para la apertura de la cantera. El impacto sobre el factor “usos de suelo” sería crítico, principalmente en los parajes aledaños al frente de cantera proyectado.

3ª) La orografía de toda la zona es fundamentalmente llana, con lo que la ubicación de una cantera y de sus respectivas escombreras, supondría la introducción de elementos paisajísticos ajenos a los naturales y tradicionales de la zona. El impacto ambiental valorado sobre el factor “paisaje” tendría carácter